



Buenos Aires, 29 de abril de 2025

Señor Presidente de la Junta Central  
de los Consejos Profesional de Agrimensura,  
Arquitectura e Ingeniería  
Ing. Pablo Rodolfo Mondarto  
Perú 564 piso 3 - CABA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Res CAGyMJ N° 02/2025 se aprueba la convocatoria para la conformación del Registro de Peritos Auxiliares de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse desde el 24 de abril al 23 de mayo concluido este período, contarán con 10 días hábiles para la entrega de las inscripciones ( 6 de junio conclusión del período).

Atento a que por Res CM. 200/2004 se descentraliza parcialmente la inscripción en aquellas instituciones públicas que llevan el control y certifican la matrícula de las incumbencias convocadas se invita a inscribirse a los profesionales que integran el listado de los Consejos y reúnan los requisitos generales establecidos en los arts. 3.5, 3.1.1, 3.6, 3.7, del Reglamento aprobado por Res. CM N° 152/1999 y sus modificatorias. (se adjunta TITULO III).

El arancel establecido por Res CAGyMJ N° 02/2025 del Consejo de la Magistratura es de \$ 7000 (pesos siete mil) que deberá ser depositado en la Cuenta corriente N° 00306800050213214 Banco Ciudad - Cuit 30-70175369-7 CBU 029006810000502132146.

A efectos de unificar la confección de la base de datos se solicita se respete el formato remitido.

Lo saludo muy atentamente.

Dr Juan francisco Seguí  
Jefe Dto auxiliares de Justicia  
CM- CABA



**RES CM 152/1999 - TITULO III**  
**PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

Inscripción.

3.1. Pueden inscribirse como peritos auxiliares de la justicia quienes tengan una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión o actividad.

3.1.1. La inscripción tiene carácter anual y puede ser renunciada en cualquier momento.

3.1.2. La inscripción en el registro importa la aceptación de las previsiones establecidas en el presente reglamento, y crea incompatibilidad para desempeñarse como consultor técnico en el proceso en que fuera designado, y para realizar cualquier otra tarea a requerimiento de las partes o de las personas que intervengan en el proceso.

Elaboración de las listas.

3.3. El Consejo de la Magistratura elabora anualmente los listados con los peritos auxiliares que se inscriban en cada incumbencia, y distribuye los que resulten asignados a cada tribunal.

Sorteo.

3.4. Los sorteos son realizados por el tribunal interviniente, en audiencias públicas designadas a tal efecto. El perito auxiliar sólo puede ser designado nuevamente cuando hubieren sido sorteados la totalidad de los inscriptos en su incumbencia, salvo casos de excepción que deben ser debidamente fundados e informados al Consejo de la Magistratura.

El Consejo lleva el control de las designaciones a los fines previstos en el párrafo precedente.

Requisitos generales.

3.5. Para inscribirse en el registro de peritos auxiliares de la justicia se requiere:

3.5.1. Presentar el título original que acredite la graduación en el estudio correspondiente a la incumbencia de que se trate, expedido por universidad nacional o institución equivalente autorizada, y en su caso certificado de inscripción vigente en la matrícula respectiva. Cuando la incumbencia no derive de estudios universitarios o terciarios, debe presentarse la certificación expedida por el/los instituto/s que hubiere/ren intervenido en la formación de la



incumbencia o en su defecto, documentación que la acredite. La exhibición del título original debe hacerse cuando se inscriban por primera vez. Los profesionales ya inscriptos no tienen necesidad de presentar nuevas acreditaciones, bastando que exterioricen su voluntad de mantener su inscripción.

3.5.2. Acreditar la antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión respectiva, mediante documentación que permita verificar la autenticidad de la información.

3.5.3. Sin perjuicio de las inhabilidades que por ley correspondan, el interesado no puede tener antecedentes de sanción por falta grave en el ejercicio de su actividad en los últimos dos (2) años.

Requisitos particulares. Médicos.

3.6. Pueden inscribirse como médicos legistas o médicos psiquiatras quienes posean título de médico correspondiente a dichas especialidades y también los profesores extraordinarios u ordinarios con el cargo de titulares, adjuntos, asociados -o categorías análogas- de las especialidades Medicina legal, Clínica psiquiátrica o Toxicología de las Facultades de Medicina de las Universidades nacionales o privadas reconocidas, debiendo dar cumplimiento con los requisitos generales.

Los médicos que carecieran de título de médico legista, deben justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 12.210 y en el decreto 32.450/44, ratificado por la ley 12.997. En este último caso, el Consejo de la Magistratura resuelve la pertinencia de su inclusión.

En las demás incumbencias en que se requiera la inscripción, los médicos deben acreditarla sólo con diploma o certificado de especialista

Martilleros.

3.7. Pueden inscribirse como martilleros quienes presenten certificado de su inscripción en el Registro Público respectivo.

Informes.

3.8. Los magistrados deben informar mensualmente al Consejo de la Magistratura:

3.8.1. los peritos auxiliares designados, indicando expediente, carátula y su incumbencia.

3.8.2. los sustituidos por no haber aceptado el cargo.

3.8.3. los renunciados por haber renunciado.

3.8.4. los removidos por cualquier causa



En todos los casos deben expresar los fundamentos que dieron lugar al apartamiento del perito auxiliar, y cualquier referencia que pudiere ser de utilidad al Consejo de la Magistratura para evaluar el caso y disponer lo que correspondiere respecto de su inclusión en las listas respectivas.

Exclusión de las listas.

3.9. Son excluidos de las listas y no pueden reinscribirse en los tres (3) años siguientes, los peritos auxiliares aludidos en los artículos 3.8.2. y 3.8.3., cuyo desempeño se hubiese frustrado tres (3) o más veces dentro del plazo de un (1) año.

También son excluidos por cinco (5) años los peritos auxiliares que hubiesen sido removidos una (1) o más veces dentro del plazo de un (1) año. El Consejo de la Magistratura puede, en atención a las peculiaridades de los casos, prescindir de aplicar tales medidas, siempre que existieran razones suficientes. El Consejo comunica las exclusiones dispuestas a los Colegios o Consejos profesionales respectivos.

Exclusión transitoria.

3.10. El perito auxiliar también puede solicitar su exclusión transitoria del registro, la que se concede si respondiére a razones atendibles.